

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Tutelar Castellano Leonesa de Deficientes Mentales fue constituida el 28 de noviembre de 1990 por la Federación Castellano Leonesa de Asociaciones Pro-Deficientes Mentales (FECLAPS, luego FEAPS y en la actualidad Plena Inclusión Castilla y León), la Asociación de Servicios Sociales de las Comarcas de Ávila (ASESCA), la Asociación Provincial de Padres y Protectores de Deficientes Físicos, Intelectuales y Mentales (APADEFIM), la Asociación para la Promoción de la Estimulación Precoz (ESPRE), la Asociación Pro-Minusválidos Psíquicos Abulense (PRONISA), la Asociación de Padres Pro-Deficientes Mentales "SAN JUAN DE DIOS", la Asociación Pro-Deficientes Psíquicos de Castilla (ADECAS), la Asociación Soriana de Ayuda al Minusválido Psíquico (ASAMIS), la Asociación de Padres y Tutores de Residentes del Centro Especial "PADRE ZEGRÍ", la Asociación Protectora de Subnormales de Valladolid (ASPRONA), la Asociación de Padres de Parálíticos Cerebrales y Encefalópatas Afines de Salamanca (ASPACE), la Asociación Protectora de Minusválidos Psíquicos (ASPROSUB), la Asociación Protectora de Subnormales Virgen de la Vega de Benavente y su Comarca (ASPROSUB), la Asociación de Padres y Tutores de Residentes del Centro Residencia "SAN CEBRIÁN", la Asociación de Padres de Niños y Adultos Subnormales (SPANIAS), la Asociación Provincial de Deficientes Psíquicos (ASPRODES) y la Asociación Protectora de Minusválidos Psíquicos (ASPRONA León), mediante escritura pública número 3.105, -notario D. José Rodríguez Néstar-, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León con el número 47.0108E.

Asimismo, fue clasificada por el Ministerio de Asuntos Sociales con el número 47/0098 con fecha 25 de junio de 1992 (BOE 20/07/92) de beneficencia particular de carácter asistencial; igualmente fue registrada como Entidad colaboradora y rehabilitadora del IMSERSO con el número 1936, e inscrita en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado, en el sector de actividad de Acción Social y Servicios Sociales con el número A-0051.

Por otro lado, aparece inscrita en el Registro de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades - Gerencia de Servicios Sociales) con los números 47.0678S y 47.0679S.

Sus Estatutos iniciales fueron modificados con fechas:

- Tres de diciembre de 1991, número 2.026, -notario D. Francisco Javier Sacristán Lozoya-, por resolución de fecha 22 de marzo de 1991 dictada por el Subdirector General de Cooperación Social y Tutela del Ministerio de Asuntos Sociales, en el expediente de clasificación e inscripción registral de la Fundación Tutelar, para modificar los artículos 10 y 25 de los Estatutos (sometimiento de la Fundación y sus órganos rectores al Protectorado del Estado y nueva redacción que prevea el caso de disolución) e incrementar el patrimonio fundacional por no ser suficientes los bienes con los que se dota (inicialmente 600.000 pesetas).

1

- Cuatro de diciembre de 2000, número 4.275, -notario D. Francisco Fernández-Prida Migoya-, por modificación del artículo 5 (cambio de domicilio) -dirección de la Fundación Tutelar, Plaza de Universidad, 4 - 1º-, al igual que por modificación de la escritura de constitución por ampliación del capital a dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas (2.850.000 ptas.) y por variación actualizada de la composición de su Patronato.
- Diecinueve de agosto de 2004, número 2.192, -notario D. Francisco Fernández-Prida Migoya-, por modificación del artículo 5 (cambio de domicilio) -dirección de la Fundación, calle Vinos de Rueda, 22 (entrada por calle Yanguas) de Valladolid- y modificación del artículo 27 -de la disolución y destino del Patrimonio-.
- Cinco de agosto de 2011, número 1.096, -notario D. Francisco Fernández-Prida Casado-, por modificación de la denominación –artículo 1- y de los arts. 7 –fines fundacionales-, 8 –descripción de beneficiarios-, 15 –creación de órganos subordinados-, 19bis –Vicepresidencia-, 20bis –Tesorería-, así como alguna apreciación o matización puntual preceptivamente consultada con el Protectorado de Fundaciones de Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA ACTUAL PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

2

En los 30 años transcurridos desde su constitución se han producido importantes avances en el entorno de la discapacidad intelectual y su protección jurídica, tanto en el seno de las Entidades fundadoras pertenecientes al movimiento asociativo **PLENA INCLUSIÓN** –anteriormente FEAPS- como en el de las personas con discapacidad intelectual y en la sociedad en general. Prueba de ello son últimamente, por ejemplo, a nivel mundial, la proclamación y ratificación por España de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas de fecha 23 de noviembre de 2007, con entrada en vigor a partir del 3 de mayo de 2008, y a nivel Regional, la nueva Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León de 20 de diciembre, recogidas en la legislación española y que es preciso tengan reflejo en nuestros Estatutos.

Con fecha 3 de septiembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Sus disposiciones eliminan del ámbito de la discapacidad los presupuestos clásicos de la incapacitación y la protección de los mayores de edad a través de la tutela. La trasposición de la Convención internacional de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad y, en especial, su artículo 12 que proclama la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, implanta un verdadero sistema de rampas jurídicas para el apoyo de las personas con discapacidad en la toma de sus propias decisiones que transforma radicalmente los modelos tutelares tradicionales.

Para una Fundación especializada en el ejercicio de la protección jurídica de las personas con discapacidad, prestando los apoyos jurídicos que requiera en cada momento el ejercicio de su plena capacidad jurídica, el cambio normativo obliga no sólo a un cambio terminológico, sino a un mejor ajuste si cabe, en lo que ya constituye una adaptación de los propios Estatutos a las prácticas que ya venían aplicando los fundamentos de la Convención Internacional, reforzando el más estricto respeto a la dignidad inherente a la personalidad plena de sus beneficiarios.

También, y en aras a un mejor aprovechamiento de los recursos y de la tecnología, se adapta el funcionamiento de los órganos de gobierno, aplicando las enseñanzas tan duramente obtenidas con la pandemia sanitaria mundial que ha enriquecido la manera de evitar desplazamientos para obtener la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Por otra parte, aprovechando la presente modificación se reorganiza en profundidad la estructuración del texto articulado de modo que, sin alterar los fines, objetivos y la razón de ser de la Fundación, conforme a la carta fundacional, se regulan con más precisión y detalle determinados aspectos -en algunos casos simples transcripciones de Ley-, con artículos titulados que facilitan su manejo, se introducen figuras relevantes hasta ahora no recogidas, como el 'Representante de las personas apoyadas por la Fundación', el 'Foro de voluntarios y colaboradores', el Consejo Asesor o la Junta Ejecutiva, lo que da, sin duda, a este nuevo articulado una sistematización y ordenación más lógica de su contenido, orientado todo ello a mejorar su facilidad de consulta, utilización y transparencia.

Con todo ello, el texto que ahora se propone consta de un total de 63 artículos, agrupados en siete Títulos, destacando el Título III (Del gobierno y órganos de la Fundación), que se divide a su vez en ocho Capítulos, que concentra el grueso de su contenido y la reforma.

En resumen, se trata, no sólo de adaptarse a la nueva terminología actual, sino de asentar explícitamente el nuevo enfoque de la prestación de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica los derechos de las personas con discapacidad intelectual que ha sido recogido en nuestro ordenamiento jurídico, así como de incorporar la modernización imprescindible tanto tecnológicamente como a nivel funcional, de igualdad de género y organizativo.

En consecuencia el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 31 de marzo de 2022 aprueba por unanimidad la nueva redacción de sus Estatutos, que se transcriben a continuación.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación. FUTUDÍS es la denominación abreviada de la FUNDACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA PRESTACIÓN DE APOYOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO, anteriormente Fundación Tutelar Castellano Leonesa de Deficientes Mentales, constituida el 28 de noviembre de 1990 al amparo del Art. 34 de la Constitución Española y de las normas legales que desarrollan este precepto.

Art. 2. Naturaleza. Es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, para el desarrollo de fines benéfico-sociales y de provisión de apoyos a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo para el más completo ejercicio de su capacidad jurídica.

Art. 3. Fundadores. Son fundadoras de la misma las Entidades antes relacionadas que suscribieron la escritura fundacional.

Art. 4. Personalidad. La Fundación, de acuerdo con las leyes, tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar orientada a todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en las leyes.

Art. 5. Normativa aplicable. La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación, particularmente la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León (BOCYL 19-07-2002), la Ley 12/2003, de 3 de octubre que la reforma y el Decreto 63/2005, de 25 de agosto que aprueba su Reglamento, por los presentes Estatutos, que recogen esencialmente la voluntad de las Fundadoras y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 6. Domicilio. La Fundación, de nacionalidad española, tiene actualmente fijado su domicilio en la ciudad de Valladolid, calle Vinos de Rueda, 22 (entrada por calle Yanguas). No obstante, dicho domicilio podrá cambiarse por acuerdo del Patronato, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Art. 7. Duración. La Fundación FUTUDÍS, en adelante '*la Fundación*', se crea con vocación de permanencia y por tanto por tiempo indefinido.

Art. 8. Ámbito. El ámbito de operación principal de la Fundación es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto al ámbito personal se circunscribe a las personas consideradas beneficiarias del Art. 11.

TÍTULO II DEL OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Art. 9. Objeto y fines. La Fundación promoverá y desarrollará objetivos benéfico-sociales de prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, con carácter general e individualizado, en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, entre los que, en una relación no exhaustiva, se señalan:

- a) La promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.
- b) La prestación y/o provisión de apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que precisen de ellos para el ejercicio pleno de su capacidad jurídica, tomar sus propias decisiones y administrar sus bienes, en función de los recursos de que disponga la Fundación.
- c) El desempeño de las figuras y servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica previstos en las leyes de las personas que tengan la condición de beneficiarias de esta Fundación.
- d) Colaborar con los Órganos públicos y privados dedicados a la defensa y prestación de apoyos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo velando por su recuperación, autonomía, autodeterminación, inclusión social y calidad de vida.
- e) Informar, orientar y asesorar a las personas con discapacidad intelectual, sus familias, curadores u otras figuras tuitivas, sobre la adopción de medidas voluntarias de acompañamiento, protección y provisión de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, presentes o futuras, para el propio bien de aquellas, así como a otras entidades que lo soliciten o se convenga.
- f) Promover la actuación judicial para incoación de procedimientos de provisión de medidas de apoyo de las personas con discapacidad intelectual que puedan precisarlas, de las que tuviera conocimiento, si no lo hicieran sus familiares, allegados y/o apoyos profesionales de referencia.
- g) Promover todo tipo de investigación, divulgación, sensibilización social y reivindicación sobre los sistemas de provisión de apoyos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- h) Diseño, organización, participación y realización de planes y programas de formación, internos o externos, sobre las materias de su conocimiento y competencia.
- i) Impulsar, promover y participar en líneas de I+D+I –investigación, desarrollo e innovación- que contribuyan a mejorar la calidad de vida, la defensa de derechos e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, incluso mediante la creación de becas de estudio e investigación.
- j) Liderar, fomentar, organizar y participar en jornadas, encuentros, congresos y todas aquellas acciones o eventos que tenga entre sus fines contribuir a la difusión, investigación, profundización y avances en los sistemas de provisión de apoyos, derechos, autonomía e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, así como la creación de un fondo documental y bibliográfico sobre la materia.

5

- k) Promover, potenciar y organizar la colaboración de los Agentes de la Fundación (*entre otros y con anterioridad Delegados Tutelares*) y del voluntariado, que con vocación de permanencia se responsabilicen de visitar e interesarse de todos los asuntos de una persona beneficiaria, poniendo especial interés en velar por su salud, recuperación, derechos, autonomía, calidad de vida y afectividad, proporcionándole el soporte emocional de su vinculación interpersonal, con la compañía y atenciones que cada uno prestará en la medida de sus posibilidades y compromiso.
- l) De igual modo, estimular, potenciar e impulsar en la medida de las posibilidades la participación voluntaria de las personas apoyadas, las personas que integran el equipo profesional y las personas que integran los grupos de interés en proyectos y/o plataformas de voluntariado integradoras y compatibles para ellas.
- m) Fomentar la comunicación e intercambio con otras Fundaciones, Asociaciones, Centros, Organismos públicos estatales, autonómicos o locales, Tribunales de justicia, Ministerio Fiscal y cualesquiera entidades públicas o privadas para el mejor ejercicio y cumplimiento de las funciones que le son propias.
- n) Cualquier otra actividad o servicio que, sin entrar en conflicto con la estricta equidad e independencia y sin menoscabo, en forma alguna, de la atención de las personas apoyadas asumidas por la Fundación, tales como servicios de apoyo para la activación del proyecto de vida, servicio de apoyo a la capacidad jurídica de las personas mayores de edad que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, servicio de apoyo mediante *facilitadores judiciales*, etc., puedan ser de utilidad para el cumplimiento de los fines, la mejor atención de las personas apoyadas o la supervivencia misma de la Fundación.

Art. 10. Actividades. Para la consecución de los anteriores fines la Fundación podrá servirse de cuantos instrumentos legales considere más adecuados en cada momento, así como la realización de cualquier actividad lícita, incluidas las de carácter mercantil.

El Patronato tendrá plena capacidad y libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, consideren más convenientes en cada momento.

Art. 11. Beneficiarios. Para el ejercicio de las figuras de protección y ayuda previstas en las leyes a las que se refieren los apartados a) y b) del artículo 9 se requerirá la condición de beneficiario.

Corresponde exclusivamente al Patronato la determinación de las personas beneficiarias de la Fundación en las que habrán de concurrir necesariamente las siguientes circunstancias, dentro de la más escrupulosa observación de los principios de imparcialidad y no discriminación establecidos en la Ley:

1. Tener reconocida discapacidad intelectual o del desarrollo que afecte a la toma de sus propias decisiones, ya sea congénita o sobrevenida.
2. Vecindad y residencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. Que no existan familiares, allegados o personas jurídicas más idóneas para el desempeño de los apoyos que requiera el pleno ejercicio de su capacidad jurídica, o que, habiéndolos, no se hagan cargo de tales obligaciones o no sean preferidos por la persona que los precisa.
4. Propuesta detallada de cuales sean los apoyos necesarios para el mejor ejercicio de su capacidad jurídica, formulada por órgano judicial competente, que permita conocer los requerimientos que lleva consigo, límites y extensión de los mismos.
5. Que la Fundación disponga de medios materiales y personales para ejercer, proveer y prestar los apoyos requeridos de manera adecuada y responsable con el compromiso que asume.
6. A tenor de lo recogido en el punto e) del artículo 9, también pueden considerarse beneficiarios las familias de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y otras entidades a las que la Fundación pudiera prestar su apoyo y asesoramiento.

TÍTULO III DEL GOBIERNO y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. Del Patronato

Art. 12. Naturaleza. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, investido de la máxima autoridad e ilimitadas facultades en cuanto al régimen y administración de la Fundación y de todos sus bienes y derechos, que ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, así como el ordenamiento jurídico vigente. Su actuación estará sometida a supervisión por el Protectorado en todo aquello que sea preceptivo.

Art. 13. Composición. El Patronato estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis y no superior a doce. Esta cifra deberá ser acordada por el Patronato en base a una propuesta razonada de su Presidente.

Art. 14. Competencias. El Patronato orientará sus actuaciones al más escrupuloso cumplimiento de los fines recogidos en el Título anterior, administrando los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación con la diligencia esperada de un leal administrador y en base a criterios de equidad y no discriminación, ajustándose en todo momento a derecho. Igualmente ostenta, en el ejercicio de las figuras de apoyo y tuitivas que asuma, cuantas competencias le atribuyan las leyes vigentes.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de cualquiera otra prevista en estos Estatutos, serán facultades del Patronato, las siguientes:

1. Reconocer la condición de beneficiario de la Fundación a las personas que reúnan los requisitos previstos en el art. 11 de estos Estatutos y aceptar los cargos y figuras de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica.

7

- 2.** Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales o Agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- 3.** Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- 4.** Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
- 5.** Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- 6.** Examinar y, en su caso, aprobar la liquidación o ejecución del presupuesto, el balance anual, las cuentas y memoria sobre las actividades de la Fundación.
- 7.** Aceptar y repudiar herencias y legados, así como adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los mismos es adecuada para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.
- 8.** Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- 9.** Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- 10.** Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal caso concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 11.** Ejercer la alta inspección y dirección de la Fundación así como la supervisión de todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- 12.** Nombrar y separar a la figura de la dirección gerencia con las facultades que le atribuya el Patronato mediante apoderamiento.

13. El Patronato podrá dictar cuantas directrices de funcionamiento considere adecuadas y recabar las informaciones que precise.

14. Vigilar, directamente, o por medio de las personas en quien se delegue, la acertada aplicación de las inversiones de la Fundación y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen velando por su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

15. Realizar las delegaciones y apoderamientos que procedan en el marco de las funciones, facultades y competencias legalmente delegables.

16. Presentar al Protectorado las cuentas anuales de la Fundación en los términos regulados en el art. 60 de los presentes Estatutos, o en todo caso, en los términos que determine la obligación legal vigente.

17. Interpretar y desarrollar el contenido de los presentes Estatutos, así como promover la modificación de los mismos, si lo considera necesario, para el mejor desenvolvimiento y consecución de los fines de la Fundación.

18. Celebrar, modificar o extinguir, cuando proceda, todo tipo de contratos, convenios, acuerdos o formas de colaboración, cualquiera que sea su denominación en Derecho, con las Administraciones Públicas, sus organismos o entidades dependientes de las mismas.

19. Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo apoyadas o no por la Fundación y, en general, las que sin oponerse a las leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

9

Art. 15. Organización. Tras cada renovación el Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Tesorero/a y un/a Secretario/a. Todos estos cargos son reelegibles.

Art. 16. Celebración de las sesiones. El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos con una propuesta de orden del día.

El Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a personas ajenas al mismo cuando se considere conveniente para mejor ilustración en el contenido técnico o de otra naturaleza que resulte de interés para la sesión, así como al Representante de las personas apoyadas por la Fundación o al del Foro de voluntarios, Consejos de participación y colaboradores.

La persona que desempeñe la dirección gerencia de la Fundación, si no lo hiciere por otra causa, asistirá como invitado, con voz y sin voto a las sesiones del Patronato.

Art. 17. Modo de celebración. La forma ordinaria de celebración de las sesiones de los órganos de la Fundación será presencial. No obstante se contempla, excepcionalmente, la siguiente modalidad alternativa para la adopción de los acuerdos:

- ✓ **Mediante videoconferencia.** Cuando las circunstancias así lo exijan, y a iniciativa del Presidente, las sesiones de cualquiera de los órganos de la Fundación podrán celebrarse con asistencia de todos o parte de sus miembros, por videoconferencia o multiconferencia, que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

A tal efecto, junto con la convocatoria, se remitirán las instrucciones de conexión, con la advertencia de que los asistentes que pretendan hacer uso de esta modalidad deberán comunicarlo por escrito, a la dirección indicada en las citadas instrucciones, con una antelación mínima de 24 horas a la hora de constitución de la misma.

Las conexiones remotas deberán activarse antes del comienzo de cada sesión, para que por el secretario se pueda verificar la identidad de cada participante en conexión remota antes del inicio de la reunión. El procedimiento de intervención en la misma se ajustará a las reglas que rigen la formación de la voluntad de los distintos órganos, con las especificidades propias del medio para pedir la palabra.

La emisión de los votos se realizará de forma oral, votando los asistentes en remoto individualmente a requerimiento nominativo del secretario. De requerirse votación secreta para algún asunto, el voto de los asistentes en remoto se remitirá por escrito a la dirección de correo electrónico señalada en las instrucciones de la convocatoria simultáneamente a la votación que se realice en la reunión presencial, si la hubiere.

Los procedimientos de acreditación, intervención y votación arriba descritos podrán ser sustituidos por otros métodos que, garantizando la identidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y continuidad, puedan proporcionar las herramientas telemáticas al uso, acorde con el estado y funcionalidades de la tecnología disponible.

La sesión se grabará y se conservará una copia de la grabación como anexo al acta que se levante de la misma, para lo cual se presume el expreso consentimiento de todos los participantes. Las reuniones en la que todos los asistentes participen por conexión remota se entenderán celebradas en la sede social de la Fundación.

Art. 18. Quórum. El Patronato se considerará válidamente constituido cuando concurren al menos los dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria, o la mitad más uno, en segunda.

Art. 19. Convocatorias. La convocatoria de las sesiones, realizada por el Presidente, que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y la información necesaria para tomar conocimiento de su contenido, así como fecha y hora de la misma, se hará llegar a cada integrante del Patronato con, al menos, cinco días de antelación, por cualquier medio, incluso por vía telemática, que permita constatar dicha entrega. Tratándose de asuntos urgentes será suficiente con 24 horas, haciendo constar tal circunstancia y cerciorándose de su entrega.

No será necesaria convocatoria previa cuando la totalidad de patronos se hallen presentes y acuerden unánimemente la celebración de la reunión.

Art. 20. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate, excepto cuando los presentes Estatutos o las leyes exijan otras mayorías.

Los acuerdos, que serán recogidos en el acta correspondiente, serán ejecutivos tras la firma y aprobación de aquella, salvo los de inscripción obligatoria en el Registro que adquieren fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

Art. 21. Autorregulación. El Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el contenido y espíritu de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. De las personas que integran el Patronato

Art. 22. Requisitos. Podrá ser miembro del Patronato, en calidad de patrono/a, cualquier persona física o jurídica que haya sido propuesta y elegida conforme a los presentes Estatutos. Los candidatos a patrono de la Fundación no han de estar incurso en los supuestos siguientes:

- a) Personas físicas que tengan relación laboral de asalariado o contratado o análoga naturaleza con personas apoyadas por la Fundación (personas con discapacidad intelectual con provisión de medidas de apoyo para el pleno ejercicio de su capacidad jurídica).
- b) Personas jurídicas o personas físicas que integren cualquier órgano de representación o administración en entidades que, directa o indirectamente, mantengan relación laboral, de asalariado o contratado o de prestación de servicios o de naturaleza análoga con las personas con apoyos prestados por la Fundación.
- c) Familiares de personas con discapacidad intelectual que se encuentren apoyadas por la Fundación, hasta el cuarto grado de parentesco.
- d) Personas que incurran en cualquier otra incompatibilidad legal.

11

En evitación de conflictos de intereses se establecen las siguientes normas de conducta:

- a. Los patronos deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- b. No se permite el establecimiento de cualquier relación profesional, laboral, de asesoramiento o consultoría, retribuida con la Fundación.
- c. No se pueden realizar contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero o cualquier prestación de servicios tribuidos entre la Fundación y sus patronos.

- d. Se permiten, no obstante, realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de esta sobre los particulares del patrono o persona interpuesta por este. En este caso antes de llevar a cabo la operación, el Patronato habrá de adoptar una declaración responsable y lo ha de elevar al protectorado junto con la documentación pertinente.

Art. 23. Propuesta. Las entidades fundadoras podrán proponer al Patronato las personas que consideren idóneas para cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo, ya sean pertenecientes o ajenos a aquellas. Asimismo, la Fundación podrá proponer candidatos con la firma o aval de al menos tres miembros de su Patronato. Tratándose de una persona jurídica, esta designará una persona física que la represente.

Art. 24. Designación. Corresponde en exclusiva al Patronato la designación de nuevos patronos o reelección de los cesantes, en su caso, que adoptará la decisión con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la sesión.

Art. 25. Aceptación. La persona elegida para formar parte del Patronato deberá formalizar su aceptación expresa de manera fehaciente, que será inscrita en el Registro correspondiente por cualquiera de los métodos establecidos para ello.

Art. 26. Duración del mandato. Los patronos serán elegidos para un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos. Se efectuarán renovaciones parciales por mitad, cada tres años.

Art. 27. Cese. La baja de un patrono podrá suceder por alguna de las causas reguladas en la ley, debiendo tomar razón de ello el Patronato a los efectos pertinentes.

Art. 28. Suspensión. La suspensión de patronos en su cargo acordada de forma cautelar se inscribirá igualmente en el Registro, aportando testimonio judicial de la decisión adoptada.

Art. 29. Sustitución. Cuando un patrono haya de ser sustituido por baja extemporánea, la duración de la sustitución, que tendrá carácter provisional, se limitará al tiempo que al sustituido faltase para completar su mandato.

Art. 30. Comunicación al Registro. Cualquier cambio en la composición del Patronato deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones de Castilla y León (Protectorado) por alguna de las modalidades previstas para ello (documento público, documento privado con firma legitimada o comparecencia).

Art. 31. Gratuidad del cargo. Todos los miembros del Patronato, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, lo serán de forma totalmente gratuita, sin perjuicio del reembolso de los gastos, debidamente justificados, que hubiera podido ocasionarle el ejercicio de su función.

Art. 32. Derechos y obligaciones de los patronos.

Son derechos de los miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte.
- b) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Ejercer el derecho de voto.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato.
- c) Velar por la legalidad de los acuerdos en ella adoptados.

Art. 33. Responsabilidades. Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar por actos, contrarios a la ley o los Estatutos, realizados sin la diligencia propia del cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que votasen en contra del acuerdo o que prueben no haber intervenido en su ejecución o desconocer su existencia o que hiciesen todo lo posible para evitar el daño ocasionado.

CAPÍTULO III. De los cargos del Patronato

13

Art. 34. El Presidente. Los patronos en su primera sesión tras la renovación deberán elegir entre ellos un Presidente. Corresponde al Presidente del Patronato la dirección y representación del mismo, así como la representación de la Fundación por delegación del Patronato.

Además de las indicadas en el párrafo anterior, le corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- a) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Proponer al Patronato la constitución de comisiones, ponencias, delegados territoriales y grupos de trabajo.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de los anteriores, así como el nombramiento de sus miembros.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y que estos se ajusten a derecho y el contenido de los presentes Estatutos, en especial, junto con el Tesorero, el cumplimiento del presupuesto aprobado y vigente.
- e) Aceptar en nombre de la Fundación las ayudas, subvenciones, herencias, legados y donativos procedentes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que fueren procedentes.

- f) Otorgar poderes para pleitos a procuradores y abogados, interponer demandas, querellas u otros escritos ante tribunales de cualquier grado, orden y jurisdicción siguiendo sus propios trámites o desistir de ellos, interponiendo recursos incluso de nulidad, casación, revisión y amparo, así como presentación de cualquier escrito ante toda clase de autoridades de la Administración Estatal, autonómica o local que se hubieren acordado por el Patronato.
- g) Adoptar las medidas de urgencia en aquellos hechos y actos que así lo requieran, debiendo dar inmediatamente cuenta al Patronato para su conocimiento y ratificación, en su caso, y a más tardar en la primera sesión que este celebre.
- h) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- i) Cualquier otra que se deduzca de los Estatutos o que expresamente le hubiere encomendado el Patronato, de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente con igual alcance y facultades.

Art. 35. El Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad y aquellas otras que expresamente se le deleguen o encomienden por el Patronato.

Cuando el Vicepresidente actúe en sustitución del Presidente tiene las mismas facultades y responsabilidades a él otorgadas.

Art. 36. El Tesorero. Se nombrará por el Patronato entre sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

- a) El Tesorero, velará por la gestión económica financiera de la Fundación.
- b) Supervisará la rendición de cuentas al Patronato, la custodia y disposición de fondos conforme a los presupuestos y necesidades de la Fundación, la ordenación de pagos y las inversiones.
- c) La disposición de fondos se ajustará a los apoderamientos e importes establecidas por el Patronato a tales efectos.

Art. 37. El Secretario. Será designado por el Patronato, pudiendo recaer el nombramiento tanto en un miembro del mismo como en persona ajena él. En el primer caso tendrá voz y voto y en el segundo únicamente voz. Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Formalizar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones, y realizar las citaciones a los miembros del Patronato y quienes deban asistir al mismo.
- b) Preparar el material informativo necesario para las sesiones de trabajo.
- c) Redactar el acta de cada sesión con las formalidades requeridas al caso, que firmará junto con el Presidente.
- d) Expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar toda la documentación de la Fundación y llevar a cabo la custodia de los libros de registro obligatorios, físicos o electrónicos.
- f) Ocuparse de la correspondencia de todo orden y cuantas otras funciones le asignen el Presidente y el propio Patronato.

En caso de ausencia del secretario, será sustituido por el más joven de los patronos presentes en la sesión.

CAPÍTULO IV. Órganos subordinados. La Junta ejecutiva

Art. 38. Comisiones y grupos de trabajo. Para el mejor desempeño de sus actividades, el Patronato podrá crear comisiones, grupos de trabajo u cualquier otro instrumento subordinado al que encomendará el estudio, la realización o seguimiento de determinadas tareas. Sus miembros serán designados por el Presidente en base a la disponibilidad, oportunidad o conocimiento de la materia y podrán participar en ellos personas ajenas al Patronato, si lo considera conveniente.

Estos órganos desempeñarán su función en base a los programas de actuación aprobados por el Patronato, así como cualquier otra que pueda delegarles con posterioridad.

Constituyen facultades reservadas al Patronato en pleno y por tanto no delegables, las recogidas a continuación:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior y/o Protocolos de funcionamiento, de los centros, servicios u órganos que, en su caso, gestione la Fundación.
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Extinción de la Fundación.
- f) Fusión con otra u otras Fundaciones.
- g) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

15

Art. 39. Delegaciones territoriales. El Patronato, al objeto de lograr una mayor eficacia en sus actividades, y en base al Art. 14 (puntos 13 a 15) de este Estatuto, puede designar a uno de sus miembros como representante territorial de la Fundación. El Patronato determinará en cada caso las facultades que le serán delegadas con arreglo a los presentes Estatutos y disposiciones legales de aplicación.

Art. 40. La Junta Ejecutiva del Patronato. Es un órgano cuyo objeto es facilitar el estudio y la toma de decisiones en asuntos delegados o encomendados por el Patronato. Su existencia o no es decisión del Patronato. De activarse este órgano se regirá por las siguientes disposiciones:

Composición: En principio, son miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, aunque el Presidente puede designar a cualquier otro patrono.

Funciones: A título únicamente enunciativo, se citan las siguientes:

- a) Peticiones recibidas de los órganos competentes, relativas al ejercicio de la protección y ayudas para la previsión de medidas de apoyo a la capacidad jurídica de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, para su posterior validación por el Patronato.
- b) Elaboración del orden del día de las reuniones ordinarias del Patronato.
- c) Orientar en temas de gestión y funcionamiento de la Fundación.
- d) Dar opinión sobre temas económicos y su revisión antes de ser presentados al Patronato.
- e) Recoger las candidaturas de nuevos patronos, elaborar una propuesta informada para el Patronato.
- f) Cualquier otro asunto delegado por el Patronato y que sea legalmente delegable.

Funcionamiento:

- a) La Junta Ejecutiva, a iniciativa del Presidente, se reunirá cuantas veces resulte necesario y, desde luego y con carácter previo, con cada sesión del Patronato.
- b) Se convocará a sus miembros con al menos 48 horas de antelación facilitándoles la información necesaria para la misma.
- c) Quedará válidamente constituida con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- d) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de miembros presentes y representados.
- e) La duración de los cargos será la misma que la de los patronos que la componen.
- f) A las sesiones de la Junta Ejecutiva asistirá con voz y sin voto el Director Gerente de la Fundación, que actuará de secretario si también lo fuere del Patronato.

16

CAPÍTULO V. Órganos de carácter participativo

Art. 41. Representación de las personas apoyadas por la Fundación. Habida cuenta del profundo cambio normativo habido en nuestro país, que reconoce a las personas con discapacidad plena capacidad jurídica y del paulatino y progresivo ejercicio de la misma por tales personas, que demandan cada día mayor participación en todo aquello que atañe de manera tan importante a sus vidas, cuyo control desean tomar en la medida posible, se crea un **sistema de representación y participación de las personas apoyadas por la Fundación**, cuyo objeto fundamental será escuchar sus opiniones, anhelos, aspiraciones y necesidades, ya que, no en vano, ellos constituyen la razón de ser y el fin último de la Fundación.

Art 42. Foro o Consejo de voluntarios y personas colaboradoras. Al objeto de que al Patronato llegue el sentir, las sugerencias, necesidades, opiniones y otras propuestas sobre el funcionamiento de la Fundación, que puedan servir de vínculo entre las partes del todo que representa aquella y establecer así un cauce normalizado de intercambio, se crea el **Foro de voluntarios y colaboradores**, de cuantos con este carácter forman parte de la Fundación.

Art. 43. Disposiciones comunes a los anteriores. Se elaborará un sistema o protocolo de acceso, elección, participación, duración y funciones que tendrá en cuenta el nivel de madurez y experiencia de las personas que participan en los mismos. En todo caso, las directrices orientativas de las que se partirá son:

Composición. Estará formado por una o varias personas elegidas de entre aquellas que forman el colectivo correspondiente, a razón de un miembro por cada 250 personas o fracción.

Elección de los representantes. Se llevará a cabo un proceso electoral para elegir a las personas que hayan de ejercer la representación de sus compañeros. En el caso de Representación de las personas apoyadas por la Fundación, si alguno hubiere sido miembro activo del Foro de Personas con discapacidad de la Federación de Plena Inclusión Castilla y León, se integrará automáticamente entre los electos, minorando en igual número el total de personas a elegir.

De entre los elegidos, estos podrán designar un representante que actúe de interlocutor ante el Patronato cuando fuere necesario.

Duración del mandato. A los efectos de simplificación del proceso electoral, se considera conveniente que la duración del mandato se haga coincidir con la del Foro de Personas con Discapacidad de la Federación, para lo que por el Patronato y la Dirección Técnica se dictarán las instrucciones adecuadas.

Funciones. Ser oídos como órganos o consejos de participación en el seno del Patronato, cuantas veces sea necesario, al menos una vez al año, pudiendo asistir a algunas de sus reuniones con carácter de invitados. El modo y frecuencia de la participación se irán fijando por el Patronato en base a la experiencia que se vaya adquiriendo.

En cualquier caso, las propuestas, valoraciones, opiniones y sugerencias de ambos órganos no tienen carácter vinculante para el Patronato.

Para el mejor ejercicio de estas funciones, se dictarán por el Patronato las disposiciones detalladas de cómo llevarlas a cabo con la mayor eficacia posible en un protocolo o sistema de funcionamiento "ad hoc".

17

CAPÍTULO VI. Órganos de carácter consultivo

Art. 44. Consejo Asesor. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato podrá crearse el Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo Asesor serán propuestos por el Patronato, elegidos entre personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural, social y asistencial, que por sus destacados conocimientos científicos o técnicos pueden aconsejar con especial eficacia a la Fundación en la definición y formulación de las distintas políticas a seguir orientadas a sus fines y razón de ser.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente del Patronato, actuando como secretario el secretario del Patronato; no estará sujeto necesariamente a la adopción formal de acuerdos colegiados y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

CAPÍTULO VII. Órganos de gestión de la Fundación

Art. 45. La Dirección Gerencia de la Fundación. Para el normal desarrollo de sus actividades la Fundación precisa de una infraestructura técnico-administrativa profesionalizada, así como de voluntarios y otros colaboradores que permitan el normal funcionamiento de aquella. Al frente de tal estructura habrá un Director o Directora Gerente, que se caracteriza a continuación:

1. El Patronato o la Junta Ejecutiva, en su caso, nombrará, a propuesta del Presidente, al Director Gerente de la Fundación. En el acuerdo de nombramiento se facultará a uno o varios patronos para el otorgamiento de la escritura pública de apoderamiento al Director Gerente. Dicho apoderamiento, así como la revocación de poderes, serán inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

2. El Director Gerente de la Fundación no formará parte del Patronato ni de la Junta Ejecutiva pero, si así lo decide el Patronato, asistirá, en calidad de Secretario, con voz y sin voto, a todas las reuniones de dichos órganos.

3. Corresponden al Director Gerente de la Fundación las siguientes funciones:

- a) La secretaría del Patronato, tal y como se describe en el art. 38 de los presentes Estatutos.
- b) Preparar los acuerdos del Patronato y Junta Ejecutiva, en su caso.
- c) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Junta Ejecutiva, impulsando los asuntos a él encomendados.
- d) Preparar y someter al Patronato la Memoria y Plan de Acción anual.
- e) Preparar y someter al Patronato el Presupuesto anual.
- f) Realizar los pagos que se ajusten a lo reflejado en el presupuesto de la Fundación.
- g) Proponer a la Junta Ejecutiva, o Patronato, la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- h) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- i) Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- j) Presentar a la Junta Ejecutiva, al menos cuatrimestralmente, el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y la aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.
- k) Cualesquiera otras que se le deleguen.

18

CAPÍTULO VIII. Cargos honoríficos

Art. 46. Presidente de Honor. Podrá designarse Presidente de Honor a aquella persona física o jurídica en la que concurren méritos de especial relevancia, en atención a su interés, conducta, esfuerzo o trabajo en pro de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o de esta Fundación. Esta designación es un reconocimiento público y explícito de su dedicación a la causa y es prerrogativa del Patronato dejar que este cargo quede vacante.

Art. 47. Patrono Honorario. Podrán ser designados Patronos Honorarios las personas físicas o jurídicas que, en atención a los servicios extraordinarios prestados a la Fundación, se hagan acreedoras a tal distinción.

Art. 48. Disposiciones comunes a las figuras anteriores:

- a) El nombramiento de los cargos honoríficos será tomado en acuerdo unánime del Patronato válidamente constituido, y será comunicado al interesado.
- b) Podrán participar en las reuniones extraordinarias del Patronato, en calidad de invitados, con voz y sin voto, cuando se considere conveniente, sin responsabilidad alguna sobre los asuntos tratados y será, desde luego, invitado a todos los actos y acontecimientos relevantes de la Fundación.
- c) Estas distinciones tendrán carácter honorífico y no otorgarán ningún derecho de tipo económico, ejecutivo o de representación.
- d) Si por causas sobrevenidas la conducta del titular del cargo no fuere digna de tal distinción, podrá retirársele este honor a la persona a la que se le hubiera conferido, adoptando la decisión en votación secreta y por unanimidad de los miembros del Patronato válidamente constituido y será igualmente comunicado al interesado.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

19

Art. 49. Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración, sin excepción, así como los que adquiera con posterioridad a su constitución. A título enunciativo, el capital de la Fundación estará integrado por:

- a) La Dotación fundacional.
- b) Los frutos e ingresos de sus bienes y derechos.
- c) Adquisiciones a título oneroso o gratuito de toda clase de bienes y derechos.
- d) Ayudas, subvenciones, legados, herencias, donaciones, etc., procedentes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
- e) Derivados de las actividades que pudiera realizar la Fundación.

La Fundación podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para el mejor rendimiento de su patrimonio, que no contravenga la Ley o los presentes Estatutos.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación todos los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes según su naturaleza.

Art. 50. Dotación fundacional. Integran la dotación fundacional el conjunto de bienes y derechos aportados en el momento de constituirse la Fundación, así como todos los que se hubieren aportado con tal carácter con posterioridad a aquel momento o lo fueren en el futuro, tanto por los fundadores como por terceras personas, o aquellos que el Patronato acuerde adscribir con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

Art. 51. Rentas e ingresos. Las rentas de la Fundación podrán provenir, entre otras, de:

- a) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, o inversiones financieras propias.
- b) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- c) Las retribuciones de los cargos tuitivos ejercidos.
- d) Otros ingresos lícitos derivados de acciones de contenido económico, orientadas a la autosuficiencia de la Fundación.
- e) Cualquier otro ingreso que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, incluso intangibles, como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Según dispone la normativa vigente, al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional. Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

El porcentaje de las rentas e ingresos que, como máximo, pueden ser destinados a sufragar los gastos del Patronato, será del 10%, conforme a la Ley.

Art. 52. Adscripción de los bienes. Los bienes y derechos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéfico-sociales para los que aquella se ha creado, sin que puedan derivarse, bajo ningún pretexto, a la atención de necesidades distintas.

Art. 53. Administración del patrimonio. El Patronato queda facultado para realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, en función de la coyuntura económica de cada momento, así como colocar los bienes de la Fundación en las inversiones financieras que estime más provechosas para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 54. Inventario de bienes. Todos los bienes de la Fundación, de cualquier naturaleza, estarán debidamente inventariados en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. El inventario patrimonial deberá ser presentado en el Protectorado.

Art. 55. Régimen financiero. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente y será supervisada por el Tesorero. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Art. 56. Contabilidad. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad en los libros exigidos por la normativa legal aplicable, debidamente legalizados en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Para mayor garantía de la gestión contable, la contabilidad anual de la Fundación será sometida a auditoría externa por entidad de reconocida solvencia, aunque no fuese preceptiva por ley, que se adjuntará a la documentación enviada al Protectorado.

TÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN Y LOS PRESUPUESTOS

21

Art. 57. Plan anual de actividades. En el mismo plazo y junto con el presupuesto de gastos para el ulterior ejercicio indicado en el artículo siguiente, con el que se encuentra estrechamente vinculado, se elaborará y aprobará el *Plan de acción y actividades* previstas para el próximo año, singularmente valoradas, su imputación económica, cronograma de ejecución, objeto y cuanta información permita determinar y comprender su alcance.

Art. 58. Presupuesto de ingresos y gastos. En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar el presupuesto de gastos e ingresos previsto para el ejercicio siguiente, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación, acompañado de una memoria explicativa para el mismo año, así como los criterios y procedimientos seguidos en la cuantificación de las partidas presupuestarias recogidas. En el plazo previsto deberá ser presentado al Protectorado.

Art. 59. Aprobación de las cuentas anuales. Al cierre de cada ejercicio, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos contables: inventario patrimonial de la Fundación, balance de situación, cuenta de resultados, liquidación del presupuesto de gastos e ingresos aprobado para el ejercicio y memoria, en la que se especificarán:

- a) Variaciones patrimoniales habidas en el ejercicio.
- b) Cambios en el Órgano de gobierno de la Fundación.
- c) Actividades llevadas a cabo, asociadas al Plan de Acción aprobado.
- d) Posibles desviaciones entre el presupuesto aprobado y el realizado.
- e) Informe del grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

- f) Bases de presentación de las cuentas anuales y principios contables aplicados.
- g) Propuesta de distribución contable del resultado del ejercicio.
- h) Detalle de las dotaciones efectuadas para amortizaciones y provisiones.
- i) Información sobre los gastos de administración realizados en el ejercicio.
- j) Importe y características de las subvenciones y donaciones recibidas.
- k) Informe sobre aplicación de rentas e ingresos en cumplimiento de lo establecido en el art. 52 de los presentes Estatutos.
- l) Plan de personal. Composición y variaciones.
- m) Cualquier otra información que se estime conveniente para ofrecer una imagen fiel de la situación económico-financiera de la Fundación.

De los anteriores documentos deberán remitirse al Protectorado los que determine la legislación vigente en el plazo establecido para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 60. Modificación de los Estatutos. El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar el acuerdo de modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

El nuevo texto de los Estatutos deberá elevarse a escritura pública y ser remitido al Protectorado para su calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Art. 61. Fusión con otra Fundación. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras existentes con el voto favorable de, al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

El acuerdo de fusión, que requerirá el consentimiento de las Entidades fundadoras, si existen, se recogerá en documento público y se comunicará al Protectorado remitiendo el texto estatutario resultante al citado Protectorado para su inscripción en el Registro de fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Art. 62. Extinción de la Fundación. La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir, en la forma prevista en estos Estatutos, los fines para los cuales ha sido constituida o cualquiera otro de los previstos en las normas legales por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, precisando en su caso la ratificación del Protectorado o resolución judicial motivada, determinando la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará necesariamente por el propio Patronato bajo el control del Protectorado.

Art. 63 Liquidación y adjudicación del patrimonio. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general de protección a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias a los efectos previstos en la Ley.

El Patronato viene obligado a comunicar la disolución, liquidación y destino de los recursos económicos a las Entidades fundadoras, así como el cumplimiento de las demás obligaciones legales estatutarias y fundacionales, conducentes a la extinción de la Fundación.